



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 08 de agosto del año en curso, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

|            |                                                    |
|------------|----------------------------------------------------|
| RADICADO   | 08-001-31-05-011-2022-00179-00 (ORDINARIA LABORAL) |
| DEMANDANTE | ALIXMIRIAM BARRIOS OSORIO Y OTRA                   |
| DEMANDADO  | ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.  |

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 02 de agosto del presente año, notificado por estado el día 03 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 08 de agosto del año en curso.

Sin embargo, no se avizora que la parte demandante, cumpliera con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no envió copia del escrito de subsanación de la demanda a la dirección electrónica para notificaciones judiciales indicada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO  
JUEZ

Rad. 2022-00179